

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES II

Caracas, martes 19 de noviembre de 2024

Número 43.010

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo en repudio y rechazo a la aprobación del ilegal e ilegítimo Proyecto de Ley HR 825 por parte de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América; que busca incrementar la imposición criminal de medidas coercitivas unilaterales contra la República Bolivariana de Venezuela.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO Viceministerio para la Suprema Felicidad Social del Pueblo Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Yulimar Salazar Fernández, como Consultora Jurídica, del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA).

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Jenny Verónica Moreno Álvarez, como Gerente Nacional de Adopciones, del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA).

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Gine Morelia González Ojeda, como Gerente de la Oficina de Recursos Humanos, del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Instituto Nacional de Aeronáutica Civil

Providencia mediante la cual se otorga el Permiso Especial Operacional a la Oficina de Medios Aéreos, adscrita a la Presidencia del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, con base a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se renueva el Certificado de Funcionamiento del Centro de Instrucción Aeronáutica "AEROPOSTAL ALAS DE VENEZUELA, C.A." CCIA N° 47, de acuerdo con las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se establecen.

Providencia mediante la cual se renueva el Certificado de Funcionamiento del Centro de Instrucción (CIA) de la sociedad mercantil "AEROPOSTAL ALAS DE VENEZUELA, C.A.", de acuerdo con las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se establecen.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se corrige por error material el artículo N° 2 de la Resolución N° 009, de fecha 16 de septiembre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.969 de fecha 23 de septiembre de 2024, mediante el cual se le asignan las atribuciones a la ciudadana Gladys Norelys Ramos de Mendoza, como Directora General de la Oficina de Gestión Humana, del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Krisbeth Nathaly Señorelly Linares, como Directora de la Oficina de Gestión Comunicacional, del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ana Raquel Mast Yustiz, como Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa, del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rafael Antonio Mijares Golindano, como Director General de la Unidad Territorial de Atención de las Aguas estado Amazonas, del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Paola Dhayyanara Villafranca Rosales, como Directora General de la Unidad Territorial de Atención de las Aguas estado Sucre, del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial y Jubilación Ordinaria, a las ciudadanas que en ellas se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ivetty Ferrer de Monsanto, como Directora General de la Oficina de Gestión Humana, adscrita al Despacho del Ministro del Poder Popular para la Cultura, en calidad de Encargada.

ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ACUERDO EN REPUDIO Y RECHAZO A LA APROBACIÓN DEL ILEGAL E ILEGÍTIMO PROYECTO DE LEY HR 825 POR PARTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; QUE BUSCA INCREMENTAR LA IMPOSICIÓN CRIMINAL DE MEDIDAS COERCITIVAS UNILATERALES CONTRA LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONSIDERANDO

Que la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América aprobó, el pasado lunes 18 de noviembre de 2024, un Proyecto de "Ley de Prohibición de Operaciones y Arrendamiento", conocida como Ley Bolívar, que impide "contratar a cualquier persona que tenga operaciones comerciales" con la República Bolivariana de Venezuela; Proyecto de Ley promovido para reimpulsar las medidas coercitivas unilaterales, contrarias al derecho internacional público, la Carta de las Naciones Unidas y las normas y principios que conducen las relaciones civilizadas entre los Estados;

Que de manera desvergonzada, le han colocado el acrónimo de Bolívar, en una ofensa contra el Genio más grande de la historia americana, quien dedicó su vida a derrotar el imperialismo y el colonialismo, anti valores contenidos en este nuevo ataque criminal;

Que el Congreso de los Estados Unidos manifiesta una postura hostil y pretende adjudicarse un carácter de extraterritorialidad al aprobar una ley bipartidista que no es vinculante para la política interna de Venezuela, cuyo objetivo es ampliar el marco de medidas coercitivas unilaterales que ya suman más de 930 en contra del pueblo venezolano, y que buscan obstaculizar el normal relacionamiento económico;

Que desde diciembre de 2014, Venezuela es objeto de una insólita agresión impuestas por los Estados Unidos de América y sus lacayos: medidas hostiles, leyes, decretos, embargos, prohibición de renegociar la deuda de la República, la confiscación de activos públicos, numerosos recursos congelados, hasta sanciones a personas, empresas, buques, aeronaves; todas medidas restrictivas, punitivas, extorsivas o de coacción con el objetivo de ejercer presión sobre el pueblo venezolano, sus derechos y garantías, y promover un "cambio de régimen" que favorezca los intereses estratégicos de Occidente.

ACUERDA

PRIMERO. Repudiar de manera categórica esta nueva agresión orquestada por la Cámara de Representantes del Congreso estadounidense contra la Patria venezolana.

SEGUNDO. Rechazar cualquier medida hostil que amenace el bienestar del Pueblo venezolano y pretenda vulnerar sus derechos fundamentales, atentando contra la soberanía e integridad nacional y violando la autodeterminación de los Pueblos.

TERCERO. Crear y aprobar una **Ley Especial Libertador Simón Bolívar contra el Bloqueo y por la Defensa de la República Bolivariana de Venezuela**; con el propósito de defenderla de las agresiones contra el Pueblo y la Patria venezolana.

CUARTO. Publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y dar máxima difusión del mismo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. Años 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y
SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO.
VICEMINISTERIO PARA LA SUPREMA FELICIDAD SOCIAL DEL PUEBLO
INSTITUTO AUTÓNOMO CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES

Caracas, 15 de Noviembre de 2024

214°, 165° y 25°
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
002-2024

El Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (**IDENNA**), ente creado por la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.859 extraordinario de fecha 10 de diciembre de 2007, representado en este acto por su presidenta, **ANAHI JOSEFINA ARIZMENDI RAMÍREZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad V- 6.822.418, designada mediante Decreto N° 5.013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.976 de fecha 02 de octubre de 2024; actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los literales a, b y c del artículo 138-A de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en concordancia con lo previsto en los artículos 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 5 del artículo 5, 19 y 20, en proporción con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

DECIDE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **YULIMAR SALAZAR FERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad V- 10.926.409, en el cargo de **CONSULTORA JURÍDICA** del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (**IDENNA**) con las competencias inherentes al referido cargo, con vigencia a partir del catorce (14) de Noviembre de dos mil veinticuatro (2024), de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDO: Delegar a la ciudadana **YULIMAR SALAZAR FERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad V-10.926.409, en su carácter de Consultora Jurídica del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (**IDENNA**); la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- Asesorar, responder consultas y representar jurídicamente al Instituto Autónomo Consejo de Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes (**IDENNA**) y al Fondo Nacional de Protección, con el visto bueno de la Presidenta.
- Elaborar y revisar la legalidad de los diferentes documentos asociados a la gestión del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y del Fondo Nacional de Protección.
- Sistematizar toda la doctrina y jurisprudencia en materia de protección integral de la infancia y adolescencia, con la finalidad de mantener y garantizar la actualización permanente de dicha información, que sirva de soporte jurídico al resto del sistema.
- Prestar apoyo y asesoría jurídica en las diferentes áreas del instituto; relativas a la doctrina y jurisprudencia en materia de protección integral y garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes.
- Elaborar y revisar los convenios, acuerdos y demás actos jurídicos vinculados a la doctrina y jurisprudencia de protección integral de la infancia y adolescencia conjuntamente con la Gerencia de Defensa y Garantía de Derechos.

- Sistematizar la información relativa, a la doctrina de protección integral de niños, niñas y adolescentes en el ámbito nacional e internacional.
- Revisar, analizar y actualizar el conjunto de leyes, decretos, resoluciones, reglamentos y demás actos jurídicos en materia de protección y garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes, así como las sentencias reiteradas emanadas por las autoridades respectivas en la materia.
- Planificar y coordinar el desarrollo de las líneas de investigación en materia de protección y garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes.
- Realizar las investigaciones y análisis de derecho comparado en materia de protección y elaborar los informes técnicos y recomendaciones a que haya lugar.

TERCERO: El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar de la firma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 33, 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

CUARTO: Los documentos firmados de conformidad con esta Providencia, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de Gaceta Oficial donde haya sido publicada la presente Providencia.

QUINTO: La presente providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Conforme lo establece el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza del Ley Orgánica de la Administración Pública y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.-

Comuníquese y Publíquese

Lcda. Anahí Josefina Arizmendi Ramírez
Presidenta del Instituto Autónomo Consejo Nacional
De Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes
Decreto N° 5.013, de fecha 02 de octubre de 2024
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 42.976 de 02 octubre 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO VICEMINISTERIO PARA LA SUPREMA FELICIDAD SOCIAL DEL PUEBLO INSTITUTO AUTÓNOMO CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (IDENNA)

Caracas, 24 de octubre de 2024

214°, 165° y 25°
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
003-2024

El Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (**IDENNA**), ente creado por la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.185 Extraordinario de fecha 8 de junio de 2015, representado en este acto por su Presidenta **ANAHI JOSEFINA ARIZMENDI RAMÍREZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad **V-6.822.418**, designada mediante el Decreto N° 5.013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.976, de fecha 02 de octubre del 2024; actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los literales a), b), y c) del artículo 138-A de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en concordancia con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 5 del artículo 5; 19 y 20, en proporción con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

DECIDE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **JENNY VERONICA MORENO ÁLVAREZ**, titular de la cédula de identidad **V-6.878.557**, en el cargo de **GERENTE NACIONAL DE ADOPCIONES** del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (**IDENNA**), con vigencia a partir del veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDO: Delegar en la ciudadana **JENNY VERONICA MORENO ÁLVAREZ**, titular de la cédula de identidad **V-6.878.557**, en su carácter de Gerente Nacional de Adopciones del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (**IDENNA**); la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- Procesar las solicitudes de adopción internacional que hagan tanto personas residentes en la República Bolivariana de Venezuela que se

propongan adoptar en otro país, como aquellas que tengan su residencia en el exterior y se propongan adoptar en la República Bolivariana de Venezuela.

2. Analizar y decidir sobre casos de niños, niñas y adolescentes con posibilidades de ser adoptados o adoptadas internacionalmente, haciendo para ello los estudios técnicos necesarios y dejando constancia de todas las actuaciones en expediente personalizado, incluidas aquellas mediante las cuales se constató que la adopción internacional responde al interés superior del niño, niña y adolescente.
3. Analizar y decidir sobre casos de posibles adoptantes internacionales, haciendo para ello los estudios necesarios y dejando constancia de todas las actuaciones en expedientes personalizado.
4. Instruir los expedientes y mantener y actualizar el registro de los casos de adopciones a nivel nacional o internacional según sea el caso.
5. Realizar el seguimiento técnico de las adopciones internacionales, solicitadas en otros países por personas residentes en la República Bolivariana de Venezuela.
6. Brindar asesoramiento pre y post adoptivo.
7. Velar porque en materia de adopción internacional se tomen las medidas apropiadas para prevenir beneficios materiales volatorios de los derechos y garantías consagrados en la Ley.
8. Preservar la confidencialidad de toda información que se encuentre en los respectivos expedientes de adopción, independientemente de que la misma sea concedida o no.
9. Producir y evaluar estadísticas nacionales en materia de adopción, tanto nacional como internacional.

TERCERO: El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar de la firma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 33, 34 y 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CUARTO: Los documentos firmados de conformidad con esta Providencia, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada la presente Providencia.

QUINTO: La presente providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Conforme lo establece el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza del Ley Orgánica de la Administración Pública y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese


ANAHI JOSEFINA ARIZMENDI RAMIREZ
 Presidenta del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA)
 Decreto N° 5.013, de fecha 02 de octubre del 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.976, de fecha 02 de octubre del 2024.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
 VICEMINISTERIO PARA LA SUPREMA FELICIDAD SOCIAL DEL PUEBLO
 INSTITUTO AUTÓNOMO CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (IDENNA)

Caracas, 24 de octubre de 2024

214°, 165° y 25°
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
 004-2024

El Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), ente creado por la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.185 Extraordinario de fecha 8 de junio de 2015, representado en este acto por su Presidenta ANAHI JOSEFINA ARIZMENDI RAMIREZ, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad V-6.822.418, designada mediante el Decreto N° 5.013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.976, de fecha 02 de octubre del 2024; actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los literales a), b), y c) del artículo 138-A de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en concordancia con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 5 del artículo 5; 19 y 20, en proporción con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

DECIDE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **GINE MORELIA GONZALEZ OJEDA**, titular de la cédula de identidad **N° V-10.514.582**, en el cargo de **GERENTE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**, del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), con vigencia a partir del veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDO: Delegar en la ciudadana **GINE MORELIA GONZALEZ OJEDA**, titular de la cédula de identidad **N° V-10.514.582**, en su carácter de **GERENTE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**, del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Elaborar el plan de personal de conformidad con la Ley del Estatuto de la Función Pública y directrices que emanen del Ministerio del Poder Popular de Planificación, en coordinación con el órgano de adscripción, así como dirigir, coordinar, evaluar y controlar su ejecución.
2. Remitir al Ministerio del Poder Popular de Planificación, en la oportunidad que se establezca, los informes relacionados con la ejecución del Plan de Personal y cualquier otra información que le fuere solicitada.
3. Dirigir la aplicación de las normas y de los procedimientos que en materia de administración de personal señala la Ley del Estatuto de la Función Pública y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.
4. Dirigir y coordinar los programas y procesos de desarrollo, capacitación y evaluación del personal de conformidad con las políticas que establezca el Ministerio del Poder Popular de Planificación.
5. Organizar y realizar los concursos que se requieren para el ingreso o ascenso de los funcionarios o funcionarias de carrera, según las bases y baremos aprobados por el Ministerio del Poder Popular de Planificación.
6. Proponer ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación los movimientos de personal a que hubiere lugar, a los fines de su aprobación.
7. Instruir los expedientes en caso de hechos que pudieren dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley del Estatuto de la Función Pública y demás normativa aplicable.
8. Actuar como enlace entre el Instituto y el Ministerio del Poder Popular de Planificación.
9. Asesorar a las autoridades en cuanto a las políticas y procesos de desarrollo del recurso humano que garantice la correcta administración del sistema de personal del Instituto en coordinación con el Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.
10. Las demás que se establezcan en la Ley del Estatuto de la Función Pública, su reglamento y demás normativa aplicable.

TERCERO: El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar de la firma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 33, 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

CUARTO: Los documentos firmados de conformidad con esta Providencia, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de Gaceta Oficial donde haya sido publicada la presente Providencia.

QUINTO: La presente providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Conforme lo establece el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza del Ley Orgánica de la Administración Pública y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. -

Comuníquese y Publíquese


ANAHI JOSEFINA ARIZMENDI RAMIREZ
 Presidenta del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA)
 Decreto N° 5.013, de fecha 02 de octubre del 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.976, de fecha 02 de octubre del 2024.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-432-24

CARACAS, 01 DE NOVIEMBRE DE 2024
214°, 165° y 25°

PERMISO ESPECIAL OPERACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO, EN LA MODALIDAD DE FOMENTO AERONÁUTICO

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851 de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701, ambos de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4 numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 *ejusdem*, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en los artículos 9, 76 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009 y en cumplimiento de los requerimientos previstos en la Regulación Aeronáutica Venezolana 135 (RAV 135) denominada "Requerimientos de Operación y de Aeronaves de Transportistas Aéreos En Operaciones Regulares y No Regulares.", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.099 Extraordinario, de fecha 23 de mayo de 2013.

POR CUANTO

El artículo 4 de la Ley de Aeronáutica Civil declara de utilidad pública la aeronáutica civil, la cual debe gestionarse de manera eficiente según lo consagrado en la Constitución de La República Bolivariana de Venezuela a fin de garantizar a los ciudadanos el acceso a servicios y bienes de calidad, la autoridad aeronáutica impulsa el fomento de la actividad aeronáutica civil, con el objeto de estimular, apoyar y promocionar el desarrollo de la industria aeronáutica nacional coadyuvando a la instrumentación efectiva de una variedad de procesos como lo son la prestación de servicios de calidad en materia de transporte aéreo, el desarrollo, la inversión e investigación, para la adquisición, producción, distribución y comercialización de partes, piezas y equipos, la construcción de infraestructuras aeroportuarias, la prestación de servicios a la aviación civil y la promoción de incentivos para el desarrollo de la industria aeronáutica en el territorio nacional.

POR CUANTO

La Ley de Política Social e Integral del Transporte Aéreo, dispone que la aeronáutica nacional Bolivariana comprende el conjunto de actividades educativas, normativas, políticas, de infraestructura, económicas, humanas, de autoridades, usuarios y usuarias que hacen posible el empleo de las aeronaves civiles en funciones específicas destinadas al servicio e interés general de la población y visto que la aeronáutica civil incide de manera directa en el desarrollo económico, la innovación tecnológica y la defensa nacional, mediante la contribución y atención de los requerimientos que demandan las zonas remotas, promoviendo la conectividad aérea entre estas regiones y el resto del territorio nacional la Autoridad Aeronáutica de la República fomentará la prestación de servicios aéreos seguros, ordenados y eficientes para impulsar de manera permanente el desarrollo económico, social, cultural y educativo de estas zonas.

POR CUANTO

En fecha 18 de octubre de 2024, fue recibida en el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), la solicitud de Permiso Especial Operacional para prestar el Servicio de Fomento a través de la Oficina de los Medios Aéreos adscrita a la Presidencia del INAC, para el transporte aéreo de personas, carga y correo, solicitud que fue formulada por la ciudadana **KATIUSKA JOSE FIGUEROA OBISPO**, en su condición de Coordinadora de Despacho de la Presidencia del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designada según Providencia Administrativa N° PRE-CJU-GDI-185-2023, de fecha 05 de septiembre de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.720, de fecha 22 de septiembre de 2023, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Aeronáutica Civil que rige el servicio de transporte aéreo de personas, carga y correo por parte del Estado, que siendo remunerado no persigue fines de lucro, con el propósito favorecer los planes de desarrollo nacional, mediante Operaciones Nacionales, para atender especialmente las áreas geográficas y localidades desasistidas y remotas que requieren la conexión con las principales ciudades y zonas desarrolladas del país.

POR CUANTO

La Gerencia General de Transporte Aéreo, a través de la comunicación N° GGTA/GOAC/NAC/1638-2024, de fecha 31 de octubre de 2024, remitió a la Consultoría Jurídica el expediente administrativo relativo a la Oficina de Medios Aéreos adscrita a la Presidencia del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, a los fines de realizar la correspondiente evaluación del cumplimiento del proceso para la emisión del permiso especial operacional para la prestación del Servicio de Transporte Aéreo de personas, carga y correo, en la modalidad de Fomento Aeronáutico.

POR CUANTO

Las documentales que conforma el expediente administrativo de la **Oficina de Medios Aéreos adscrita a la Presidencia del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil**, según la conformidad técnica expresada por la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica. Lo que constituyen un aval suficiente que demuestra que han quedado cubiertos los extremos de Ley y los requisitos económicos y técnicos previstos en la normativa técnica que regula la prestación de Servicio de Transporte Aéreo, en la modalidad de Fomento Aeronáutico, exigido para el otorgamiento del permiso especial operacional al que se contrae este Acto Administrativo; en razón de lo cual, esta Autoridad Aeronáutica de la República,

DECIDE:

Artículo 1. Otorgar el Permiso Especial Operacional a la **Oficina de Medios Aéreos** adscrita a la Presidencia del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, con base a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se indican:

- Tipo de permiso:** Explotador de Servicio de Transporte Aéreo en la modalidad de Fomento Aeronáutico.
- Duración de Permiso:** Un (01) año contado a partir de la emisión del Permiso Especial, con el propósito que la titular del mismo de inicio al proceso de Certificación de Explotador de Servicio de Transporte Aéreo no Comercial por parte del Estado.
- Base de operaciones:** Aeropuerto "Los Tacarigua" "Base Mariscal Antonio José de Sucre", Maracay Estado Aragua.
- Ámbito de Operaciones:** Territorio Nacional.
- Aeronave:** Se autoriza a efectuar operaciones aéreas con la aeronave señalada en las Especificaciones Operacionales y que se indica a continuación:

MATRÍCULA	MARCA	MODELO	SERIAL
YV3315	CESSNA AIRCRAFT COMPANY /560	560	560-0204
YV2719	PIPER AIRCRAFT CORPORATION	PA 31T	31T-7820075

La Oficina de Medios Aéreos adscrita a la Presidencia del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, podrá incorporar o desincorporar aeronaves a la flota operacional, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. La Oficina de Medios Aéreos adscrita a la Presidencia del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, está obligada a cumplir con las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la organización y control efectivo de la **Oficina de Medios Aéreos adscrita a la Presidencia del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil**, estará sujeta a cumplir con las siguientes disposiciones:

- Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el inicio del proceso de certificación para la prestación Servicio de Transporte Aéreo en la modalidad de Fomento Aeronáutico, toda vez que el permiso especial operacional otorgado tiene carácter provisional.
- El control efectivo y la dirección de la de la **Oficina de Medios Aéreos adscrita a la Presidencia del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil**, deberá permanecer a cargo de funcionarios adscritos al INAC.
- Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo, técnico u operacional, que lleve a cabo el Ente.
- La **Oficina de Medios Aéreos adscrita a la Presidencia del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil**, deberá, presentar ante el INAC por lo menos con ciento ochenta (180) días continuos de antelación al vencimiento del permiso especial operacional la solicitud del Certificado de Explotador de Servicio de Transporte Aéreo en la modalidad de Fomento Aeronáutico.

Artículo 4. Este permiso especial operacional podrá ser suspendido, anulado o revocado por evidenciarse la inobservancia de la normativa técnica y legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Cumplase,



LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL
Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto N° 4.851 de fecha 28/08/2023
Publicado en Gaceta Oficial N° 42.701 del 28/08/2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-439-24
CARACAS, 05 DE NOVIEMBRE DE 2024

214°, 165° y 25°

**CERTIFICACIÓN DE FUNCIONAMIENTO
CENTRO DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA**

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851, de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas según lo previsto en el artículo 4 numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 *ejusdem*, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 y 89 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, y los requerimientos exigidos según lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 141 (RAV 141) denominada: "Certificación de Centros de Instrucción Aeronáutica (CIA) para la Formación de Tripulantes de Vuelo, Tripulantes de Cabina, Despachadores de Vuelo y Personal Vinculado a la Operación de RPA.", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.753 Extraordinario, de fecha 28 de julio de 2023.

POR CUANTO

En fecha 16 de junio de 2024, el ciudadano Arturo José Táriba Guillen, en su condición de Presidente del Centro de Instrucción Aeronáutica "AEROPOSTAL ALAS DE VENEZUELA, C.A.", inscrita por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 14 de noviembre de 1996, bajo el N°53, Tomo 73-A QTO, e inscrito ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 07 de marzo de 2019, bajo el N°12, Tomo II, I Trimestre del año 2019, del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica y cuya última acta de asamblea protocolizada ante el Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 09 de marzo de 2020, bajo el N° 9, Tomo 17-A, solicito formalmente la Renovación del Certificado de Funcionamiento como Centro de Instrucción Aeronáutica CCIA-47, autorizado para dictar curso: Tripulantes de Cabina de Pasajeros y Despachador de Vuelo, de conformidad con lo establecido en la RAV 141.

POR CUANTO

La Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GGS/GAA/ATCI/1719/2024, remitió a la Consultoría Jurídica de este Instituto, el expediente administrativo del Centro de Instrucción Aeronáutica "AEROPOSTAL ALAS DE VENEZUELA, C.A.", CCIA N° 47 que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento del Proceso de Renovación al que fue sometido el referido CIA, del que se desprende, que cuenta con la capacidad legal, técnica y económica, para el desarrollo seguro, ordenado y eficiente de la actividad que realizará como Centro de Instrucción Aeronáutica, según las especificaciones de instrucción asociadas al Certificado de Funcionamiento aprobado.

POR CUANTO

La Autoridad Aeronáutica de la República, verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos para la tramitación del Permiso Operacional a que se contrae este Acto Administrativo, en atención a lo cual se considera procedente renovar la certificación del Centro de Instrucción Aeronáutica "AEROPOSTAL ALAS DE VENEZUELA, C.A.", CCIA N° 47, para la formación del personal aeronáutico indicado en la especificaciones de instrucción, según lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Aeronáutica Civil y la Regulación Aeronáutica Venezolana 141 (RAV 141), en ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas;

DECIDE

Artículo 1. RENOVAR el Certificado de Funcionamiento del Centro de Instrucción Aeronáutica "AEROPOSTAL ALAS DE VENEZUELA, C.A" CCIA N° 47, de acuerdo con las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

1. **Tipo de Permiso:** Certificado de Funcionamiento **CCIA-47**, de conformidad con lo establecido en la RAV 141, autorizado para dictar el curso de: Tripulantes de Cabina de Pasajeros y Despachador de Vuelo.
2. **Validez:** El Certificado de Funcionamiento del CIA estará sujeto al resultado satisfactorio de una auditoría de validez continua, que será objeto de verificación por parte de la Autoridad Aeronáutica, dentro del lapso de cumplimiento de veinticuatro (24) meses, de conformidad con lo previsto en la sección 141.8 de la RAV 141.
3. **Base de Operaciones e Instalaciones de Funcionamiento:** Vía Principal del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar, Maiquetía, Hangares de Aeropostal, estado la Guaira.

Artículo 2. El Centro de Instrucción Aeronáutica "AEROPOSTAL ALAS DE VENEZUELA, C.A" CCIA N° 47, está obligado a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

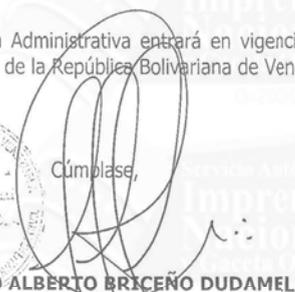
Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo de la antes mencionada sociedad mercantil, estará sujeta a cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), autorización para realizar cualquier modificación en cuanto a la composición accionaria de la empresa; tales como, venta de acciones, aumento de capital, o cambio de propiedad de la empresa, toda vez que el Certificado de Funcionamiento otorgado para Centro de Instrucción Aeronáutica, es de carácter intransferible.
2. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) el cambio de razón social, domicilio o representante de la Sociedad Mercantil.
3. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
4. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
5. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo, técnico u operacional, que lleve a cabo el referido Centro de Instrucción Aeronáutica.
6. Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, copia certificada de las Actas de Asambleas, de Accionistas, ordinarias y extraordinarias celebradas anualmente por el nombrado Centro de Instrucción.
7. Presentar a la Gerencia General de Transporte Aéreo adscrita al INAC, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría visado por un Contador Público en ejercicio independiente de su profesión, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.

Artículo 4. Este Certificado de Funcionamiento podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Cumplase,



LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL
Presidente (E) del
Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC);
Decreto N° 4.851 de fecha 28/08/2023
Publicado en Gaceta Oficial N° 42.701 del 28/08/2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-440-24
CARACAS, 05 DE NOVIEMBRE DE 2024

214°, 165° y 25°

CERTIFICACIÓN DE CENTRO DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851, de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4, numeral 1 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, en concordancia con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c del artículo 13 *ejusdem*, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 89 *ejusdem* y los requerimientos exigidos según lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 147 (RAV 147), denominada: "Centros de Instrucción Aeronáutica (CIA), para la Formación de Técnicos en Mantenimiento de Aeronaves.", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.753 Extraordinario, de fecha 28 de julio de 2023.

POR CUANTO

El ciudadano G/D ARTURO JOSÉ TÁRIBA GUILLEN, en su condición de Presidente de la sociedad mercantil "AEROPOSTAL ALAS DE VENEZUELA, C.A." CCIA N° 47, inscrita por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 14 de noviembre de 1996, bajo el N°53, Tomo 73-A QTO, e inscrito ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 07 de marzo de 2019, bajo el N°12, Tomo II, I Trimestre del año 2019, del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica y cuya última acta de asamblea protocolizada ante el Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 09 de marzo de 2020, bajo el N° 9, Tomo 17-A, solicitó formalmente Renovar el Certificado de Funcionamiento del Centro de Instrucción Aeronáutica CCIA N° 47, autorizado para dictar curso: Técnico en Mantenimiento de Aeronaves, de conformidad con lo previsto en la RAV 147.

POR CUANTO

La Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GGSA/GAA/ATCI/1720/2024, remitió a la Consultoría Jurídica de este Instituto, el expediente administrativo del Centro de Instrucción Aeronáutica "AEROPOSTAL ALAS DE VENEZUELA, C.A." CCIA N° 47, que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento del Proceso de Renovación al que fue sometido el referido CIA, del que se desprende, que cuenta con la capacidad legal, técnica y económica, para el desarrollo seguro, ordenado y eficiente de la actividad que realizará como Centro de Instrucción Aeronáutica, según las especificaciones de instrucción asociadas al Certificado de Funcionamiento aprobado.

POR CUANTO

Esta Autoridad Aeronáutica de la República, verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos para la tramitación del Permiso Operacional a que se contrae este Acto Administrativo, en atención a lo cual se considera procedente renovar la certificación del Centro de Instrucción Aeronáutica "AEROPOSTAL ALAS DE VENEZUELA, C.A." CCIA N° 47, para la formación de Técnicos de Mantenimiento de Aeronaves, indicado en la especificaciones de instrucción, según lo previsto en artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil y la Regulación Aeronáutica Venezolana 147 (RAV 147), en ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas;

DECIDE

Artículo 1. Renovar el Certificado de Funcionamiento del Centro de Instrucción (CIA) de la sociedad mercantil "AEROPOSTAL ALAS DE VENEZUELA, C.A.", de acuerdo con las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

- 1. Tipo de Permiso:** Certificado de Funcionamiento N° CCIA N° 47, autorizado para la formación de Técnico de Mantenimiento de Aeronaves, de conformidad con lo previsto en la RAV 147.
- 2. Validez:** El Certificado de Funcionamiento del CIA tendrá vigencia a partir del 05 de noviembre de 2024 y estará sujeto al resultado satisfactorio de una auditoría de validez continua, que será objeto de verificación por parte de la Autoridad Aeronáutica, dentro del lapso de cumplimiento de veinticuatro (24) meses, en la Regulación Aeronáutica Venezolana 147 (RAV 147).

- 3. Base de Operaciones e Instalaciones de Funcionamiento:** Aeropuerto Internacional "Simón Bolívar" de Maiquetía, Edo. La Guaira.

Artículo 2. La sociedad mercantil "AEROPOSTAL ALAS DE VENEZUELA, C.A.", está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la antes mencionada sociedad mercantil "AEROPOSTAL ALAS DE VENEZUELA, C.A." CCIA N° 47, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), autorización para realizar cualquier modificación en cuanto a la composición accionaria de la empresa; tales como, venta de acciones, aumento de capital, o cambio de propiedad de la empresa, toda vez que el permiso otorgado para la prestación del servicio de instrucción, es de carácter intransferible.
2. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) el cambio de razón social, domicilio o representante de la sociedad civil.
3. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
4. El patrimonio accionario debe ser nominativo, según lo previsto en la normativa legal vigente.
5. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo, técnico u operacional, que lleve a cabo la asociación civil.
6. Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, copia certificada de las Actas de Asambleas, de Accionistas, ordinarias y extraordinarias celebradas anualmente por la nombrada asociación civil.
7. Presentar a la Gerencia General de Transporte Aéreo adscrita al INAC, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría visado por un Contador Público en ejercicio independiente de su profesión, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.

Artículo 4. Este Certificado de Funcionamiento a nombre de la sociedad mercantil "AEROPOSTAL ALAS DE VENEZUELA, C.A." CCIA N° 47, podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica legal aplicable, previa observancia del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Cumplase,

LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL
Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Decreto N° 4.851 de fecha 28/08/2023

Publicado en Gaceta Oficial N° 42.701 del 28/08/2023

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 037
CARACAS, 24 DE OCTUBRE DE 2024
214°, 165° Y 25°

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N°. 009 de fecha 16 de Septiembre de 2024, publicada en Gaceta Oficial N°. 42.969 de fecha 23 de Septiembre de 2024, conforme a la cual se designa a **GLADYS NORELYS RAMOS DE MENDOZA**, titular de la cédula de identidad N°. V- 6.907.693, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN HUMANA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT**

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de Agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 extraordinario de fecha 27 de Agosto de 2024, en ejercicio de la competencia conferida en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 16 y 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

Artículo 1. Corregir por error material el artículo N°. 2 de la Resolución N°. 009 de fecha 16 de septiembre de 2024, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°. 42.969 de fecha 23 de septiembre de 2024, mediante el cual se le asignan las atribuciones a la ciudadana **GLADYS NORELYS RAMOS DE MENDOZA**, titular de la cédula de identidad N°. V- 6.907.693, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN HUMANA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA**.

Donde dice:

- Proponer, al Ministro o la Ministra políticas de gestión personal en concordancia con las disposiciones legales vigentes en la materia.
- Aplicar las normas y procedimientos que en materia de administración de personal señalen la Ley del Estatuto de la Función Pública y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Órgano del Trabajo, los trabajadores y trabajadoras y demás disposiciones legales aplicables vigentes.
- Planificar, organizar y dirigir la realización de los concursos que se requieran para el ingreso o ascenso de los funcionarios y funcionarias de carrera, según las bases y baremos aprobados por el órgano rector en la materia.
- Instruir, cuando sea procedente los expedientes a los funcionarios y funcionarias, que hayan incurrido en faltas que dieran lugar a la aplicación de las sanciones previstas en las leyes vigentes en la materia.
- Hacer seguimiento al cumplimiento de los beneficios contractuales en materia social laboral del personal del Ministerio.
- Procesar y remitir a los organismos competentes la documentación relacionada con las prestaciones laborales establecidas en las leyes y reglamentos que regulan la materia.
- Desarrollar perfiles ocupacionales aprobados por el Ministro o la Ministra y establecerlos las políticas generales en cuanto a la normalización de técnicas y procedimientos de capacitación adiestramiento y desarrollo para el personal.
- determinar las necesidades de formación y desarrollo de los trabajadores y trabajadoras en las distintas dependencias administrativas del Ministerio y formular los planes respectivos en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto.
- Desarrollar y ejecutar los planes de formación del personal de nuevo ingreso en las unidades administrativas del Ministerio.
- Dirigir el sistema de evaluación continua del desempeño de conformidad a las directrices del Ministerio con competencia y la normativa legal vigente; así como las estrategias y estímulos a la emulación de las conductas positivas, tanto individuales como colectivas.
- Asistir a la oficina de Gestión Administrativa, en la ejecución de los pagos del personal, de conformidad con lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Pública, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Trabajo, los trabajadores y trabajadoras y demás disposiciones legales aplicables.
- Elaborar el plan de personal, realizar la programación seguimiento y control del uso y aplicación de los recursos asignados para la gestión del personal, a fin de garantizar la eficacia, eficiencia y transparencia, mediante el suministro e intercambio periódico de datos e información con la Oficina de Planificación y Presupuesto.

- Mantener actualizado y organizado el registro de los expedientes administrativos del personal del Ministerio, así como el desarrollo de una plataforma digital de los mismos, en coherencia con los requerimientos de los Ministerios con competencia en la política de gestión humana y presupuestaria.
- Dirigir procesos Jubilaciones y Pensiones del personal adscrito al Ministerio.
- Ejecutar y Supervisar las actividades tendentes al cumplimiento de la normativa en materia de prevención, salud y seguridad laboral conjuntamente con la Oficina de Gestión Administrativa y demás dependencias del Ministerio.
- Planificar y dirigir los programas del bienestar social destinados al personal del Ministerio.
- Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Debe decir:

- Asistir a la Dirección General, en la definición y aplicación de las políticas, normas y procedimientos relacionados con la administración del personal del Ministerio, así como realizar el seguimiento de las mismas.
- Efectuar los cálculos en materia de gastos de personal, acorde a la clasificación por cargos y escala de sueldos y salarios, así como el resto de incidencias a incluir en la distribución de presupuesto anual del Ministerio.
- Preparar toda la información que en materia de gastos de personal sea requerida por la Oficina Nacional de Presupuesto, incluyendo las modificaciones presupuestarias.
- Planificar, dirigir, ejecutar y controlar los subsistemas que integran la Administración de Recursos Humanos en cuanto a registro y control, cálculo de sueldos, salarios, prestaciones, jubilaciones y pensiones.
- Organizar y actualizar la documentación correspondiente a las acciones administrativas asociadas a la relación laboral del personal con el Ministerio.
- Prestar apoyo técnico y asesoramiento a las dependencias y entes adscritos al Ministerio, en lo relativo a la administración de recursos humanos.
- Efectuar seguimiento y control a los lineamientos en materia de recursos humanos, en las Direcciones Regionales del Ministerio, a fin de garantizar su cumplimiento.
- Mantener contacto permanente con las diferentes organizaciones del personal y sus representantes, a los fines de lograr una comunicación abierta en cuanto a la remuneración y beneficios laborales.
- Las demás funciones asignadas por el superior jerárquico acorde con las atribuciones que le confieren las Leyes, Reglamento, Resoluciones y otros actos administrativos en materia de su competencia

Artículo 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se corrige las funciones descritas en el artículo 1 de esta Resolución N°. 009 de fecha 16 de septiembre de 2024, y queda para todos los efectos que hubieren ocurrido desde su publicación en Gaceta Oficial.

Artículo 3. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprimase a continuación el texto íntegro de la Resolución N°. 009 de fecha 16 de Septiembre de 2024, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°. 42.969 de fecha 23 de septiembre de 2024, con la inclusión de la corrección señalada, manteniendo el número y fecha de la Resolución.

Comuníquese. Publíquese.

Raúl Alfonso Paredes

Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 042
CARACAS, 06 DE NOVIEMBRE DE 2024
214°, 165° y 25°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de Agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 extraordinario de fecha 27 de Agosto de 2024; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 76, numeral 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1°. Designar a la ciudadana **KRISBETH NATHALY SEÑORELLY LINARES**, titular de la cédula de identidad **V.- 24.517.005**, como **DIRECTORA DE LA OFICINA DE GESTIÓN COMUNICACIONAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**.

Artículo 2°. En virtud de la presente designación, La ciudadana **KRISBETH NATHALY SEÑORELLY LINARES**, titular de la cédula de identidad **V.- 24.517.005**, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno para el Ministerio del Poder Popular del Hábitat y Vivienda, en el artículo 26 se le designa las atribuciones que a continuación se especifican:

1. Generar elementos para la formulación de lineamientos; estrategias y planes comunicacionales e informativos.
2. Realizar el seguimiento a los planes de medios comunicacionales ejecutados en el Ministerio.
3. Dirigir y supervisar la producción y digitalización de las publicaciones impresas, digitales y audiovisuales del Ministerio y sus entes adscritos.
4. Elaborar y revisar las notas de prensa, comunicados, programas informativos, boletines y revistas, así como su publicación a través de la página Web de la Institución.
5. Mantener actualizado los registros de las publicaciones en todos sus formatos producidas por el Ministerio y Entes Adscritos.
6. Dirigir y supervisar las publicaciones en las cuentas oficiales y redes sociales del Ministerio y Entes Adscritos.
7. Analizar el impacto en la opinión pública de la gestión del Ministerio y sus Entes Adscritos, en coordinación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas.
8. Evaluar las actividades de producción de las publicaciones del Ministerio.
9. Establecer contactos los medios de comunicación social para la divulgación de la información relacionada con el Ministerio.
10. Las demás funciones asignadas por el superior jerárquico acorde con las atribuciones que le confieren las Leyes, Reglamento, Resoluciones y otros actos administrativos en materia de su competencia.

Artículo 3°. La ciudadana **KRISBETH NATHALY SEÑORELLY LINARES**, titular de la cédula de identidad **V.- 24.517.005**, funcionaria deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente, la materialización de los pagos de los contratos de Inspección de obras, suscritos por el Ministro con competencia en vivienda.

Artículo 4°. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto a los actos y documentos cuya firma no pueden ser delegada.

Artículo 5°. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por la ciudadana **KRISBETH NATHALY SEÑORELLY LINARES**, titular de la cédula de identidad **V.- 24.517.005** a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
RAUL ALFONZO PAREDES
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO
214°, 165° y 25°

Caracas, 18 de noviembre de 2024.

RESOLUCIÓN N.° 037

El ciudadano **CARLOS GUILLERMO MAST YUSTIZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad **N.° V- 12.528.568**, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Atención de las Aguas (MINAGUAS), designación que consta en el Decreto N.° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 6.830 Extraordinario, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N.° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre del 2014, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, numeral 2 y 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo Único: Designar a la ciudadana: **ANA RAQUEL MAST YUSTIZ**, titular de la cédula de identidad **N.° V- 13.585.044**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**, del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

CARLOS GUILLERMO MAST YUSTIZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

Decreto N.° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 6.830 extraordinario de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO
214°, 165° y 25°

Caracas, 04 de noviembre de 2024.

RESOLUCIÓN N.° 038

El ciudadano **CARLOS GUILLERMO MAST YUSTIZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad **N.° V- 12.528.568**, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Atención de las Aguas (MINAGUAS), designación que consta en el Decreto Presidencial N.° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 6.830 Extraordinario, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N.° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre del 2014, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, numeral 2 y 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo Único: Designar al ciudadano: **RAFAEL ANTONIO MIJARES GOLINDANO**, titular de la cédula de identidad **N.° V- 18.506.478**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD TERRITORIAL DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS ESTADO AMAZONAS**, del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

CARLOS GUILLERMO MAST YUSTIZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

Decreto N.° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 6.830 extraordinario de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
 DESPACHO DEL MINISTRO
 214°, 165° y 25°

Caracas, 18 de noviembre de 2024.

RESOLUCIÓN N.º 039

El ciudadano **CARLOS GUILLERMO MAST YUSTIZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N.º V- 12.528.568, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Atención de las Aguas (MINAGUAS), designación que consta en el Decreto N.º 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.830 Extraordinario, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N.º 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre del 2014, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, numeral 2 y 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo Único: Designar a la ciudadana: **PAOLA DHAYANARA VILLAFRANCA ROSALES**, titular de la cédula de identidad N.º V- 26.918.198, como **DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD TERRITORIAL DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS ESTADO SUCRE**, del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Comuníquese y Publíquese
 Por el Ejecutivo Nacional



MINISTRO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

Decreto N.º 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.830 extraordinario de la misma fecha

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
 DESPACHO DEL MINISTRO
 214° 165° y 25°

Caracas, 16 de octubre de 2024.

RESOLUCIÓN N.º 037

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N.º 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N.º 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, y según lo dispuesto en los artículos 3 y 12 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución venezolana y desarrollado en sus leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; que está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que *"toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."*

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.446 Extraordinario, de fecha ocho (08) de abril del año dos mil diecinueve (2019), resulta necesario *"Universalizar la seguridad social para todos y todas"* y *"Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo"*.

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, llevando a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro.

CONSIDERANDO

Que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N.º 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció que *"...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia"*.

CONSIDERANDO

Que el legislador le atribuyó al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, la potestad para otorgar el beneficio de la jubilación especial a funcionarios, empleados, trabajadores y obreros que formen parte de la Administración Pública, con más de quince (15) años de servicio, que sin reunir el requisito de edad necesario, se encuentren en circunstancias excepcionales establecidas en el Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas, trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.510 Extraordinario, de fecha 02 de octubre de 2014, las cuales les impida continuar cumpliendo con las funciones impuestas dentro de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que, de la revisión exhaustiva del expediente contentivo de la presente Jubilación Especial, específicamente de la planilla FP-026 N° 001, se demuestra que la ciudadana, **YOLANDA DEL MILAGRO BARRERA PINEDA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.863.126**, prestó sus servicios a la Administración Pública, por diecisiete (17) años, y cuenta con cincuenta y ocho (58) años de edad; en consecuencia, es evidente que se cumple con los requisitos establecidos para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial, conforme a lo estipulado en los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el Presidente de la República, a través del Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, en su artículo 1 numeral 10, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de la misma fecha, que el ciudadano Kenny Antonio Díaz Rosario en su carácter de Director General de la Dirección General de la Vicepresidencia de la República, mediante Resolución N° 016/2019 de fecha 14 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.740 de fecha 17 de octubre de 2019, le fue delegado la firma de documentos emitidos con ocasión de la sustanciación, conocimiento, otorgamiento objeción o negativa de solicitudes de Jubilaciones Especiales a Funcionarios, empleados u obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, aprobó el beneficio de jubilación especial, mediante la planilla FP-026 N° 001, a la ciudadana **YOLANDA DEL MILAGRO BARRERA PINEDA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.863.126**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

Artículo 1°: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, a la ciudadana **YOLANDA DEL MILAGRO BARRERA PINEDA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.863.126**, quien ocupa el cargo de **Gerente de Apoyo Administrativo a la Producción**, adscrita a la Gerencia General de Operaciones de la **FUNDACIÓN VILLA DEL CINE**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN (MIPPCI)**, aprobado por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, a través de la planilla FP-026 N°001.

Artículo 2°: El monto correspondiente por concepto de Jubilación Especial, es la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTITRÉS BOLÍVARES CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 223,51)**, dicho monto de la jubilación es el resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje obtenido de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al cuarenta y dos coma cincuenta por ciento (42,50%) del promedio de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por la trabajadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal; monto que debe ser homologado al salario mínimo nacional, acorde a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3°: La Gerencia de Talento Humano de la **FUNDACIÓN VILLA DEL CINE**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN (MIPPCI)**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la ciudadana, **YOLANDA DEL MILAGRO BARRERA PINEDA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.863.126**, todo conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4°: Queda encomendada la Gerencia de Talento Humano de la **FUNDACIÓN VILLA DEL CINE**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN (MIPPCI)**, de efectuar la notificación a la ciudadana **YOLANDA DEL MILAGRO BARRERA PINEDA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.863.126**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5°: Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JHON ALFRED NAÑEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información

Designación y Delegación de firma otorgada mediante Resolución N° 015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°42.060, de fecha Dos (02) de febrero de 2.021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
214° 165° y 25°

Caracas, 16 de octubre de 2024.

RESOLUCIÓN N° 038

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, y según lo dispuesto en los artículos 3 y 12 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución venezolana y desarrollado en sus leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; que está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que *"toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."*

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha ocho (08) de abril del año dos mil diecinueve (2019), resulta necesario *"Universalizar la seguridad social para todos y todas"* y *"Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo"*.

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, llevando a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro.

CONSIDERANDO

Que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció que *"...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia"*.

CONSIDERANDO

Que el legislador le atribuyó al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, la potestad para otorgar el beneficio de la jubilación especial a funcionarios, empleados, trabajadores y obreros que formen parte de la Administración Pública, con más de quince (15) años de servicio, que sin reunir el requisito de edad necesario, se encuentren en circunstancias excepcionales establecidas en el Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas, trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 Extraordinario, de fecha 02 de octubre de 2014, las cuales les impida continuar cumpliendo con las funciones impuestas dentro de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que, de la revisión exhaustiva del expediente contenido de la presente Jubilación Especial, específicamente de la planilla FP-026 N° 001, se demuestra que la ciudadana, **MARÍA DINORAH AGUILAR**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.041.307**, prestó sus servicios a la Administración Pública, por veinte (20) años, y cuenta con sesenta y un (61) años de edad; en consecuencia, es evidente que se cumple con los requisitos establecidos para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial, conforme a lo estipulado en los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el Presidente de la República, a través del Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, en su artículo 1 numeral 10, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de la misma fecha, que el ciudadano Kenny Antonio Díaz Rosario en su carácter de Director General de la Dirección General de la Vicepresidencia de la República, mediante Resolución N° 016/2019 de fecha 14 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.740 de fecha 17 de octubre de 2019, le fue delegado la firma de documentos emitidos con ocasión de la sustanciación, conocimiento, otorgamiento o negación de solicitudes de Jubilaciones Especiales a Funcionarios, empleados u obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, aprobó el beneficio de jubilación especial, mediante la planilla FP-026 N° 001, a la ciudadana **MARÍA DINORAH AGUILAR**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.041.307**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

Artículo 1°: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, a la ciudadana **MARÍA DINORAH AGUILAR**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.041.307**, quien ocupa el cargo de **Coordinadora de Presupuesto**, adscrita a la Gerencia General de Gestión Interna de la **FUNDACIÓN VILLA DEL CINE**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN (MIPPCI)**, aprobado por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, a través de la planilla FP-026 N°001.

Artículo 2°: El monto correspondiente por concepto de Jubilación Especial, es la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRÉS BOLÍVARES CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 293,78)**, dicho monto de la jubilación es el resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje obtenido de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al cincuenta por ciento (50%) del promedio de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por la trabajadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; monto que debe ser homologado al salario mínimo nacional, acorde a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3º: La Gerencia de Talento Humano de la **FUNDACIÓN VILLA DEL CINE**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN (MIPPCI)**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la ciudadana, **MARÍA DINORAH AGUILAR**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.041.307**, todo conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4º: Queda encomendada la Gerencia de Talento Humano de la **FUNDACIÓN VILLA DEL CINE**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN (MIPPCI)**, de efectuar la notificación a la ciudadana **MARÍA DINORAH AGUILAR**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.041.307**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5º: Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


JHON ALFREDO NÁJUEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designación y Delegación de firma otorgada mediante Resolución Nº 015,
de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021, publicada en Gaceta Oficial de la República
Bolivariana de Venezuela Nº42.060, de fecha Dos (02) de febrero de 2.021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
214° 165° y 25°

Caracas, 16 de octubre de 2024.

RESOLUCIÓN Nº 039

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFREDO NAZARET NÁJUEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto Nº 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial Nº 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; el cual está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.446 Extraordinario, de fecha 08 de abril del año dos mil diecinueve 2019, resulta necesario "Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro.

CONSIDERANDO

Que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia Nº 1.556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció que "...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia".

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la Jubilación Ordinaria es un derecho que el trabajador o trabajadora adquiere por la edad, en la cual haya alcanzado para el hombre sesenta (60) años y cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años del tiempo de servicios en la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, a tenor:

"...El derecho a la jubilación la adquiere el trabajador o trabajadora a cuando hubiere cumplido los siguientes requisitos:

Quando el trabajador o trabajadora haya alcanzado la edad de sesenta (60) años, si es hombre o de cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años de servicio en la Administración Pública. (Resaltado de este Ministerio).

1. Cuando el trabajador o trabajadora haya cumplido treinta y cinco (35) años de servicio independientemente de la edad.

Parágrafo Primero: Para que nazca el derecho a la jubilación será necesario, en todo caso, que el trabajador o trabajadora haya efectuado no menos de sesenta (60) cotizaciones.

Parágrafo Segundo: Los años de servicio en la Administración Pública en exceso de veinticinco (25) serán tomados en cuenta como si fueran años de edad, a los fines del cumplimiento del requisito establecido en el numeral 1 de este artículo. Este parágrafo es inaplicable para determinar el monto de la jubilación."

CONSIDERANDO

Que la ciudadana CARMEN ELENA COA MALVACIA, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.928.603, prestó sus servicios en la Administración Pública Nacional durante veintiséis (26) años, cumpliendo sus últimos dieciocho (18) años en el MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN, en la Dirección de Archivo General, unidad adscrita a la Dirección General de la Oficina de Gestión Administrativa de este órgano Ministerial, desempeñando el cargo de ARCHIVOLOGA.

CONSIDERANDO

Que de la revisión exhaustiva realizada por la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN, al expediente administrativo de la ciudadana CARMEN ELENA COA MALVACIA, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.928.603, quien se desempeña en el cargo de ARCHIVOLOGA, cuenta actualmente con cincuenta y siete (57) años de edad y veintiséis (26) años de Servicio, comprobados en la Administración Pública, razón por la cual, se tramita la Jubilación Ordinaria de acuerdo a la norma que regula la materia.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de JUBILACIÓN ORDINARIA de la ciudadana CARMEN ELENA COA MALVACIA, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.928.603, de conformidad con el Punto de Cuenta 001 Agenda N° 188 de fecha diez (10) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), quien se desempeñaba en el cargo de ARCHIVOLOGA, en la Dirección de Archivo General, unidad adscrita a la Dirección General de la Oficina de Gestión Administrativa del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS BOLÍVARES CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (Bs. 296,21), resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al sesenta y cinco por ciento (65%) de los últimos doce (12) salarios devengados por la trabajadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, monto que será homologado al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. La Dirección General de la Oficina de Gestión Humana del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la ciudadana CARMEN ELENA COA MALVACIA, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.928.603, todo conforme con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4. Queda encomendada la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN, de efectuar la notificación a la ciudadana CARMEN ELENA COA MALVACIA, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.928.603, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JHON ALFRED MANÉZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designación y Delegación de firma que consta en la Gaceta Oficial N°42.060, de fecha Dos (2) de febrero de 2.021, Resolución N°015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CULTURA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Despacho del Ministro

Caracas, 18 de noviembre de 2024

214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN N° 022

El Ministro del Poder Popular para la Cultura ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK, titular de la cédula de identidad N° V-9.487.963, designado mediante Decreto N° 3.146, de 3 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus ordinales 3°, 19°, 27° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n. ° 6.147 Extraordinaria, de 17 de noviembre de 2014, conforme a lo dispuesto en los artículos 5 ordinal 2°, 19 último aparte y 20 ordinal 6° de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana IVETTY FERRER de MONSANTO, titular de la cédula de identidad n. ° V-11.483.351, como DIRECTORA GENERAL de la OFICINA DE GESTIÓN HUMANA, adscrita al DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA, en calidad de encargada.

Artículo 2. Queda facultada la referida ciudadana para ejercer las atribuciones que le son inherentes al cargo.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de este acto administrativo, deberán indicar bajo la firma de la ciudadana designada, las fechas y números de la presente resolución y de la Gaceta Oficial correspondiente.

Artículo 4. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
Decreto N° 3.146 de 3 de noviembre de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n. ° 6.337 Extraordinario de la misma fecha



**DILE NO
A LOS GESTORES**



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

@oficialgaceta

@oficialimprenta

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLII - MES II

Número 43.010

Caracas, martes 19 de noviembre de 2024

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.